



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 429-2021

De veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS ALBERTO VEGA GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4719-1208, con idoneidad N° 9062, casado, abogado en ejercicio, con teléfono 6956-0324, con domicilio en edificio Doña Nereida, avenida tercera, planta alta, oficina N°1, frente a Grupo Friolin, antiguos juzgados municipales, Ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, correo electrónico: cavg010980@hotmail.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público al folio 625453 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil), con domicilio en los Algarrobos, parque de la Bella Suiza, casa K-1, calle principal frente al tanque de agua, Corregimiento de los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, correo electrónico grupojaramillo@hotmail.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ JARAMILLO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 6-708-609, con domicilio en los Algarrobos, parque de la Bella Suiza, casa K-1, calle principal frente al tanque de agua, corregimiento de los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, República de Panamá, correo electrónico: juanjara1883@gmail.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público **N° 2021-5-28-0-04-LP-004446**, convocado por el **MUNICIPIO DE BOQUETE**, bajo la descripción: **“CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS EN EL CORREGIMIENTO DE JARAMILLO”**, con un precio de referencia de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,480.00)**.

Que mediante Resolución 396-2021 de 17 de mayo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 20 de abril de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 28 de abril de 2021.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
GRUPO JARAMILLO, S.A.	B/. 71,940.00

CM IMPORT, S.A.	B/. 80,517.50
INVERSIONES SU HOGAR, S.A.	B/. 81,565.00

Que el día 30 de abril de 2021, la Entidad Licitante publicó, junto con la Resolución N° 012 de 27 de abril de 2021 que designa a los Comisionados y el Acta de Instalación, el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que ningún proponente cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que se recomendó declarar desierto el Acto Público.

Que el día 4 de mayo de 2021, el Proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.** presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. El día 6 de mayo de 2021, la Entidad Licitante publicó la Nota N° DESC-38-2021 de esa misma fecha, por la cual se da respuesta a las observaciones presentadas por el Proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.**

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación del Informe de la Comisión Verificadora y se adjudique el Acto Público al Proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-5-28-0-04-LP-004446** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Numeral 12 del Artículo 15 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante o la Comisión Verificadora han incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos.

Que en su Informe de Verificación de fecha 30 de abril de 2021, la Comisión determinó que el proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.** no cumple con el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. La Comisión fundamentó su dictamen en sentido que: "*está mal calculado el Impuesto*".

Que el requisito en cuestión exige presentar "*desglose de precios conforme al documento (ver capítulo IV formularios), el cual deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la empresa con su puño y letra y debidamente notariado por notario de circuito. Igualmente, se debe detallar en el desglose de precios el impuesto de ITBMS (7%)*".

Que en primera instancia, observa este Despacho que la conclusión de los Señores Comisionados no está motivada en debida en forma, toda vez que no especifica el impuesto que está mal calculado; es decir, si se refiere al ITBMS o al Impuesto Municipal.

Que al revisar el desglose de precios presentado por la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, se aprecia que sobre el sub-total del precio ofertado, se calcula el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) (7%) y Municipal (3%), lo cual arroja la suma de B/. 4,578.00 y B/. 1,962.00, respectivamente.

Que en respuesta a las observaciones presentadas por la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, la Entidad Licitante emitió la Nota N° DESC-38-2021 de 6 de mayo de 2021, en la cual expresa que la propuesta presentada por esta empresa no cumple con el punto 2 de "Otros Requisitos", ya que el impuesto está mal calculado. La Entidad Licitante se fundamenta en lo dispuesto en el Capítulo III del Pliego de Cargos sobre Especificaciones Técnicas, en cuanto a que "*el contratista debe saber que en este proyecto se contemplarán los impuestos municipales*" y considera que al realizar el cálculo del impuesto municipal (3%) sobre la base del subtotal de la obra sin considerar el ítem 1, el total de la propuesta varía, "*en discrepancia con el punto 1 del pliego de cargos, foja 4; ya que la adjudicación es global*".

Que ante la falta motivación en que ha incurrido la Comisión Verificadora, no le es dable a la Entidad Licitante suplir esta circunstancia, emitiendo juicios y valoraciones tendientes a fundamentar el dictamen proferido por los Señores Comisionados. En este sentido, resulta oportuno aclarar que el procedimiento en materia de Licitaciones Públicas contenido en el numeral 13 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contempla la facultad que tiene la Entidad Licitante para "**decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión**", pudiendo esta aceptar la decisión de la Comisión de manera expresa o tácita, mas no suplir el deber que tiene esta de motivar en debida forma sus conclusiones, lo cual es una exigencia que emana del Principio de Transparencia que recoge el Artículo 26 Lex Cit.

Que al revisar el punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, se observa que este exige presentar el formulario de desglose de precios conforme al formulario que establece el Capítulo IV del Pliego de Cargos, el cual exige detallar solo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) (7%) (Cfr. página 23 del Pliego de Cargos Adjunto); no obstante lo anterior, en la sección de "Documentos Adjuntos" consta publicado igualmente un archivo denominado "Pliego Técnico", el cual presenta en la página 9 y 10 un modelo denominado "*Degloce (sic) de Presupuesto*", contemplando un renglón para el cálculo del impuesto municipal (3%).

Que al confrontar el desglose de precios que consta aportado en la propuesta de la empresa **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, se observa que se detallan ambos impuestos (ITBMS e Impuesto Municipal), los cuales corresponden al 7% y 3% del sub total de la propuesta. En este sentido, estima esta Dirección que la verificación llevada a cabo por la Comisión no se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que en relación a los argumentos y consideraciones vertidas por el Representante Legal de la Entidad Licitante a través de la Nota N° DESC-38-2021 de 6 de mayo de 2021, esta Dirección no comparte el criterio expuesto, toda vez que el desglose de precios coincide con el total que se detalla en el Formulario de propuesta, siendo oportuno aclarar que el impuesto municipal de 3% se aplica sobre el sub-total de la propuesta (costo de la obra), excluyendo el ITBMS 7%.

Que en cuanto a la pretensión del Accionante, en el sentido que se adjudique el Acto Público al proponente **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, la misma está fuera del ámbito de competencia que la Ley de Contrataciones Públicas le atribuye a esta Dirección; por tanto, se niega esta pretensión.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el expediente electrónico del Acto Público, el Informe de la Comisión Verificadora y el Pliego de Cargos Físico y Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión, así como ordenar se realice, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **GRUPO JARAMILLO, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y se emita un nuevo

Informe, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 30 de abril de 2021, emitido dentro del Acto Público N° 2021-5-28-0-04-LP-004446, convocado por el MUNICIPIO DE BOQUETE, bajo la descripción: “CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS EN EL CORREGIMIENTO DE JARAMILLO”, con un precio de referencia de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,480.00).

SEGUNDO: ORDENAR un nuevo análisis parcial, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, de la propuesta presentada por GRUPO JARAMILLO, S.A., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 2 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-5-28-0-04-LP-004446.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por GRUPO JARAMILLO, S.A., dentro del Acto Público N° 2021-5-28-0-04-LP-004446.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/MC/lvrb
